



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ONCALA

ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ONCALA (SORIA)

Art. 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad competencial del Ayuntamiento, en materia de cementerio.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación en el Cementerio Municipal de la localidad de Oncala y hace referencia a los servicios de cementerio, tales como la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y columbarios, la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la transmisión de licencias de los mismos, la tramitación de licencias de obra y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Art. 3.- División del recinto.

En el cementerio se establecen dos zonas:

Zona de enterramiento antigua (anterior a 2020) y zona de enterramiento nueva (desde el día siguiente de la publicación de la siguiente ordenanza).

Art. 4.- Actividad sepulcral en la zona antigua.

1. Se mantiene la actividad sepulcral que se ha venido practicando.
2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sobre la sepultura, solo se podrá colocar un elemento constructivo (tipo cruz o similar), aprobado por los técnicos del ayuntamiento previa solicitud de licencia municipal.
3. No se permitirá ningún otro tipo de obra o construcción, excepto la reparación de las actuales sepulturas previa solicitud de licencia municipal.
4. No se permite la cesión, venta o transmisión de nichos ni sepulturas a terceras personas, siendo el ayuntamiento el único encargado de autorizar la asignación de los derechos funerarios sobre los mismos.

Art. 5.- Actividad sepulcral en la zona nueva.

1. Se distinguen los siguientes tipos:
 - a. Columbario simple.
 - b. Columbario doble.
 - c. Nicho.

Art. 6.- Columbario simple.

Espacio destinado para contener una única urna de cenizas de cremación humana.

Art. 7.- Columbario doble.

Espacio destinado para contener dos urnas de cenizas de cremación humana.

Art. 8.- Nicho.

Construcción sobre rasante para colocar féretros. Teniendo una capacidad de un féretro por nicho.

BOPSO-146-28122020



ÁMBITO FISCAL DE LA ORDENANZA

Art. 9.- Fundamento legal y naturaleza.

Haciendo uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo que disponen los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de marzo, referente a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la ocupación del terreno de este cementerio, en la zona nueva.

Art. 10.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la cesión, concesión o autorización prestada por el Ayuntamiento.

Art. 11.- Sujeto pasivo.

Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que realicen la petición de enterramientos o concesión de ocupación de sepulturas y licencias de construcción.

Art. 12.- Cuota.

La cantidad a liquidar en concepto de cuota tributaria, a título de concesión administrativa, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa en función de si el fallecido está o no empadronado (con una antigüedad en el padrón municipal de al menos dos años (2 años)).

- Columbarios:

Individuales

- a. Empadronados: 350 €.
- b. No empadronados: 950 €.

Dobles

- a. Empadronados: 550 €.
- b. No empadronados: 1.200 €.

- Nichos:

- a. Empadronados 750 €.
- b. No empadronados 1.800 €.

- Sepultura en zona antigua:

En la zona antigua del cementerio, todo nuevo enterramiento, obra nueva u obra de reparación, requerirán la obtención del derecho de ocupación que será concedido por este Ayuntamiento.

Para construcciones:

- a. Empadronados: 600 €/m² ocupado
- b. No empadronados: 1.000 €/m² ocupado.

Derecho de ocupación:

- a. Empadronados 100 €.
- b. No empadronados 200 €.

- Exhumaciones:

BOPSO-146-28122020



a. Exhumación de un cadáver o restos cadavéricos: El coste vendrá determinado por el precio que establezca la empresa funeraria contratada por el Ayuntamiento, en el momento de la exhumación.

Queda prohibida la cesión de cualquier actividad sepulcral a terceros:

- La cesión de sepulturas.
- Los enterramientos procedentes de la beneficencia.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Art.13.- Orden de enterramiento.

La orden de enteramiento seguirá el criterio de izquierda a derecha, de forma rotatoria, como se venía haciendo, sin saltar huecos, según el orden de fallecimiento.

Art. 14.- Devengo.

La cuota se devengará en el momento en que se haga la solicitud.

Art. 15.-

No se permite la adquisición ni reserva anticipada de sepulturas, nichos ni columbarios hasta el momento del fallecimiento.

Art. 16.- Características de las obras.

En las nuevas sepulturas, así como en todas las de la zona antigua, ningún féretro sobresaldrá por encima de la rasante del terreno.

Art. 17.- Licencia de obras.

Dentro del recinto del cementerio no se permitirá ningún tipo de obra nueva o de reparación sin haber obtenido la Licencia, del Ayuntamiento, para las mismas.

Art. 18.- Fianza.

En la concesión de Licencias de obra nueva o reparación, se entregará al Ayuntamiento, una fianza de 600 € para responder de los posibles desperfectos que dichas obras pudieran producir en el cementerio. Terminadas las mismas, y comprobada la inexistencia de desperfectos, la fianza será devuelta.

Art. 19.- Términos y plazos.

La cesión de sepulturas, nichos y columbarios se concederá por un plazo de cuarenta años, transcurridos los cuales, dichas cesiones revertirán al Ayuntamiento. Cabe la renovación de dicha cesión por periodos sucesivos previa petición y pago de la tarifa correspondiente.

Transcurridos 25 años después de la publicación de esta normativa, las sepulturas de la zona antigua que no hayan obtenido derecho de ocupación, revertirán al Ayuntamiento.

Art. 20.- Infracciones y sanciones.

Será de aplicación la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Art. 21.-

La presente normativa no incluye la realización por parte del Ayuntamiento de los servicios de acondicionamiento, mantenimiento de sepulturas, nichos o columbarios concedidos, ni los servicios de conducción y enterramiento, exhumación o traslado de restos, colocación de lápidas, etc.

Art. 22.- Disposición final.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 28 de diciembre de 2020

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Oncala, 18 de diciembre de 2020.– El Alcalde, (Ilegible).

2333

BOPSO-146-28122020